

319



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor



BUENOS AIRES, 14 JUN 2002

VISTO el Expediente N° S01:0155290/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, consistente en la constitución de DOS (2) agrupaciones de colaboración empresaria controladas por CARGILL S.A.C.I., a las que la firma BUYATTI S.A.I.C.A. aporta la utilización de las plantas

Handwritten marks and signature: 17, 12/12, 129



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

11

834

situadas en las localidades de RECONQUISTA y SAN MARTÍN, ambas, en la provincia de SANTA FE, acto que encuadra en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en el mercado de soja de ROSARIO, en la provincia de SANTA FE, el mercado nacional de harinas proteicas, el mercado nacional de aceite crudo de soja, el mercado nacional de aceite crudo de girasol y en el mercado nacional de prestación a terceros de servicios de procesamiento de oleaginosas, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por

[Handwritten signature]
SUE
62



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

825

medio de la cual se constituyen DOS (2) agrupaciones de colaboración empresaria, controladas por CARGILL S.A.C.I., y a las que BUYATTI S.A.I.C.A. aporta la utilización de las plantas situadas en las localidades de RECONQUISTA y SAN MARTÍN, ambas en la provincia de SANTA FE, de acuerdo a lo previsto por el artículo 13° inciso a) de la Ley N°25.156 .

ARTÍCULO 2° .- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 10 de Junio del año 2002, que en VEINTIÚN (21) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3° .- Regístrese, comuníquese y archívese.

49
SUE

RESOLUCIÓN N° 11

Dr. Hugo O. Settembrino
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

11
Dr. EDUARDO F. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expediente S01:0155290/02 (Conc. N° 374) LG/SA-MB

DICTAMEN. CONC. N°

319

BUENOS AIRES, 10 JUN 2002

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el expediente del Registro del Ministerio de Economía N° S01:0155290/02 (Conc. N° 374) caratulado "CARGILL SACI Y BUYATTI SAICA (C.0374) S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156", por medio de la cual se constituyen dos Agrupaciones de Colaboración Empresaria controladas por CARGILL SACI a las que BUYATTI SAICA aportará la utilización de las plantas situadas de Reconquista y San Martín, ambas en la Provincia de Santa Fé.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

- La operación

1. Como fuera expresado, mediante la presente operación se constituyen dos Agrupaciones de Colaboración Empresaria controladas por CARGILL SACI (en adelante "CARGILL") en las que BUYATTI SAICA (en adelante "BUYATTI") aporta para su operatoria las plantas de Reconquista y San Martín, ambas en la Provincia de Santa Fé. Como consecuencia de ello, CARGILL tomará el control, durante el plazo de duración de los contratos, de los activos que son de propiedad de BUYATTI.
2. Las partes manifiestan que si bien no existirá una transferencia de activos propiamente dicha, los activos que serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos previstos en los contratos de agrupación serán aquellos de propiedad de BUYATTI, mientras que CARGILL aportará su capacidad financiera para la compra de semilla y su conocimiento del mercado.

h
e
SUE

..0



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
FIEL DEL ORIGINAL

EDUARDO NÚÑEZ
SE
NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

3. Como se mencionó, las partes celebraron dos Contratos de Agrupación de Colaboración Empresaria, uno celebrado con fecha 14 de marzo de 2002, denominado "AGRUPACIÓN SOJASUR", y otro celebrado el día 27 de marzo de 2002, denominado "AGRUPACION SOJANOR".
4. Respecto de "AGRUPACION SOJASUR", los activos involucrados son: la planta propiedad de BUYATTI ubicada en la calle Belgrano s/n, Puerto San Martín, Provincia de Santa Fe, con toda la maquinaria integrante necesaria para el proceso de acondicionamiento y procesamiento de semilla. Dichos activos sólo estarán comprometidos para la "AGRUPACIÓN SOJASUR", con excepción del cumplimiento de los contratos preexistentes de fazon. Cabe tener presente que los silos y tanques de almacenamiento han sido alquilados por CARGILL de acuerdo al Contrato de Locación Parcial de Inmueble y de Uso de Superficies Comunes, adjuntado en el expediente de referencia, los que serán utilizados para el almacenamiento de semilla (antes de procesar) y aceite, harinas y pellets (luego del procesamiento).
5. Efectivamente, mediante dicho contrato BUYATTI entregaría en locación y CARGILL aceptaría las superficies que forman parte de la planta propiedad de BUYATTI situada en Puerto San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe. La duración del acuerdo sería de diez años con opción exclusiva a favor de CARGILL de extenderlo por 24 meses más. BUYATTI dejaría disponible las instalaciones para almacenaje, secado y acondicionamiento de granos, teniendo en cuenta la necesidad de CARGILL de suficiente capacidad de almacenaje debido a su actividad de procesamiento de granos para la exportación de sus derivados.
6. Según obra a Fs. 304 del expediente de referencia, el Acuerdo prevé que las participaciones en la Agrupación serán: CARGILL (54%) y BUYATTI (46%). La toma de decisiones en la Agrupación será por mayoría, salvo respecto de ciertas cuestiones que deberán ser aprobadas por unanimidad.
7. Respecto de "AGRUPACIÓN SOJANOR", el activo involucrado es: la planta de propiedad de BUYATTI ubicada en Parque Industrial Reconquista, en Reconquista, Provincia de Santa Fé. Este contrato tiene una duración de diez años, pudiendo ambas partes prorrogarlo por dos años más. Los silos y tanques de almacenamiento de la

A
e
[Handwritten signature]

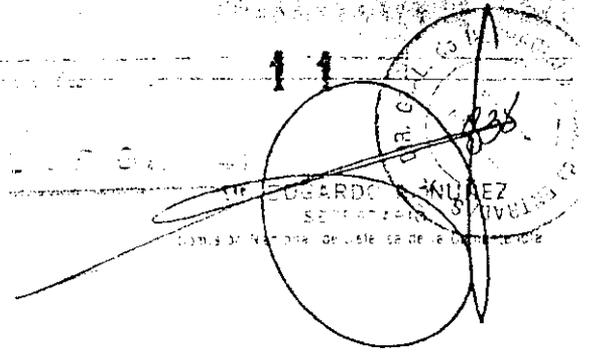


*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

planta mencionada, junto con la balanza y cierta maquinaria han sido alquilados por CARGILL de acuerdo al Contrato de Locación Parcial de Inmueble y de Uso de Superficies Comunes que ha sido presentado por las partes en las presentes actuaciones.

8. Según obra a Fs. 715 del expediente de referencia, el Acuerdo prevé que a los efectos de la votación CARGILL tendrá el 54% de los votos, mientras que BUYATTI tendrá el 46% restante. No obstante la cantidad de votos asignados a cada una de las partes, las mismas tendrán una participación en la Agrupación y consecuentemente en la distribución de resultados equivalente al 50% para cada una de ellas.
 9. CARGILL y BUYATTI informaron que ambas empresas se mantendrán independientes entre sí y que las decisiones de las Agrupaciones deberán ser tomadas por mayoría, salvo aquellas que, conforme al contrato de Agrupación, deban ser adoptadas por unanimidad.
- **Actividad de las partes**
10. CARGILL es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Su principal accionista es CARGILL LTD., una sociedad canadiense titular del 94,3755% de su capital social
 11. CARGILL es el primer exportador de granos, subproductos y aceites de la República Argentina. En nuestro país desarrolla las siguientes actividades: i) almacenamiento o acopio y comercialización de cereales y oleaginosas, ii) procesamiento de oleaginosas, iii) comercialización de aceites crudos y pellets, iv) producción y comercialización de malta, v) producción y comercialización de fertilizantes, vi) exportación de granos de soja, girasol, trigo, maíz, sorgo y cebada, vii) exportación de aceite crudo de soja y girasol, viii) exportación de pellets de harina de soja, de girasol, de afrechillo de trigo y de cáscara de soja, ix) exportación de malta, x) importación de fertilizantes y xi) importación de granos de soja, xii) mollienda de trigo y comercialización de harina de trigo a través de su controlada TRIGALIA S.A., xiii) almacenamiento, embarque y desembarque de cereales y oleaginosas a través de su controlada PUERTO DIAMANTE S.A. y xiv) servicios financieros a través de su controlada PROCONSUM S.A.



6
A
M



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Posregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
828
D. GABRIEL NUÑEZ
SECRETARIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

12. CARGILL es controlante de las siguientes empresas: (i) PROCONSUM S.A. (98%), una sociedad dedicada a la prestación de servicios financieros; (ii) PUERTO DIAMANTE S.A. (98%), una sociedad dedicada al almacenamiento de cereales y oleaginosas y embarque y desembarque de granos; y (iii) TRIGAGLIA S.A. (65%), dedicada a la molienda de trigo y comercialización de harinas.

13. BUYATTI es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina. Sus accionista son: (i) Raúl Enrique Buyatti (7,1%); (ii) Angélica Buyatti de Ferullo (18,6%); (iii) Héctor Manuel Buyatti (6,8%); (iv) María B. De Cisera (6,1%); (v) Osvaldo Daniel Buyatti (5,1%); y (vi) San Pablo S.A. (6,0%).

14. BUYATTI realiza las siguientes actividades: (i) la molienda de semilla de algodón, soja y girasol y la comercialización de sus derivados; (ii) el desmote de algodón y la comercialización de su fibra. Durante el año 2000 trabajó exclusivamente a fazon para terceros, adicionando y moliendo la semilla entregada por éstos a BUYATTI. También se dedica a la prestación de servicios portuarios a través de RIO DEL NORTE S.A., una sociedad en la cual tiene el 50% del capital accionario y que es concesionaria de la Terminal VI del puerto de barcazas de la localidad de Reconquista, situada en las proximidades de la planta que BUYATTI tiene en dicha ciudad.

15. Por su parte, RIO DEL NORTE S.A. es concesionaria del Puerto Reconquista (1999-2028) para la prestación de servicios en forma directa o a través de terceros. También es titular de una planta aceitera en Barranqueras, Provincia del Chaco, la cual no está operando en la actualidad y de una planta de silos en la localidad de Tostado, Provincia de Santa Fé, en condominio con la Cooperativa Unión Agrícola Avellaneda.

II. ENCUADRAMIENTO LEGAL

16. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en uso de las facultades conferidas por los artículos 11 y 58 de la misma ley.

u
A



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
Dr. EDGARDO A. GÓMEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

17. La adquisición notificada encuadra en los términos del artículo 6° inciso d) de la Ley de la materia.
18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

19. El día 21 de marzo de 2002 las empresas involucradas notificaron la operación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 25.156 (Fs. 1/440).
20. Los días 3 y 10 de abril de 2002 las partes presentaron información adicional para el estudio del expediente de referencia. (Fs. 441/565 y 566/648).
21. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la presentación, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1 de notificación, por lo que efectuó observaciones a las notificantes el día 15 de abril de 2002 (Fs. 649/659).
22. El día 26 de abril de 2002 CARGILL y BUYATTI contestaron el requerimiento efectuado por esta Comisión (Fs. 660/678).
23. El día 9 de mayo de 2002, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 25.156, se citó a audiencia testimonial a un representante de ENRIQUE R. ZENI & CIA, en atención a sus conocimientos del mercado granario de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. (Fs. 679/680). Dicha audiencia fue celebrada el día 16 de mayo de 2002 (Fs. 691/700).
24. El día 14 de mayo de 2002, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 24 de la Ley N° 25.156, se solicitó información respecto del mercado en cuestión a la DIRECCION DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. (Fs. 681/682).

6
11
10



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
DR. PEDRO A. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



25. El día 16 de mayo de 2002 las partes fueron notificadas de nuevas observaciones al Formulario F1 de notificación (Fs. 683/684, 686/689).

26. Finalmente, con fecha 23 de mayo de 2002 las notificantes contestaron satisfactoriamente lo solicitado (Fs. 701/806).

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1.- NATURALEZA ECONÓMICA DE LA OPERACIÓN

27. La operación que se notifica crea dos agrupaciones de colaboración empresarial, denominadas SOJASUR y SOJANOR, destinadas, respectivamente, al procesamiento de soja, girasol y algodón para la producción de aceites y harinas o pellets con destino principalmente a la exportación.

28. Según consta en los considerandos de los contratos (fs. 217/8 y 707/8), CARGILL, que cuenta con una importante capacidad financiera de originación¹ de semilla y de comercialización de subproductos, estaría necesitando una mayor capacidad de elevación a buque, mientras que BUYATTI se encontraría atravesando una crisis financiera² que le impediría aprovechar su capacidad instalada, excepto por medio de la realización de producción a fazón para terceros con un margen mínimo de utilidad. Asimismo, las partes estarían interesadas en que el emprendimiento conjunto permita a

¹ Originación de granos o semillas significa su obtención mediante su compra en el mercado granario. A tal efecto, dos cuestiones son de singular importancia: la capacidad financiera del adquirente y su conocimiento del mercado (cf. fs 660 y 662).

² Según se relata en las Memorias correspondientes al ejercicio finalizado en diciembre de 2000, la empresa, siguiendo el crecimiento sostenido tanto en precios internacionales como en las hectáreas sembradas de algodón, ejecutó en un lapso de 3 años la instalación de 3 usinas desmotadoras y el plan de inversiones en la planta de extracción de aceites de Reconquista, así como también un plan de ayuda financiera a los productores de la semilla. Luego, al caer los precios de los derivados de algodón y reducida el área sembrada, se produjo un significativo porcentaje de capacidad ociosa. Asimismo, se indica que la recesión económica en Brasil redujo sus importaciones de fibra de algodón, debiendo la firma colocar su producción en otros mercados a menores precios. Por otra parte, la firma contaba en 1999 con participación accionaria en Terminal VI S.A. donde se decide el montaje de una planta industrial, lo que comprometió a Buyatti a suministrar a la nueva planta unas 1500 toneladas diarias de semilla de soja. Esto, sumado a la necesidad de amortizar los créditos tomados, resintió financieramente a la firma. Finalmente, también habría contribuido el default financiero de la mayor aceitera nacional, la restricción de la oferta de crédito, ciertas reformas impositivas y el incremento de los precios de la soja debido al ingreso al mercado de China como comprador (fs 188/91)



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1 1
Dr. EDGARDO P. NÚÑEZ
Secretario
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUYATTI poner en funcionamiento su capacidad de procesamiento y aprovechar las ventajas que le brinda su contrato de elevación con Terminal VI S.A.³, obteniendo la retribución de sus costos más una participación en los resultados finales de cada emprendimiento⁴, y a CARGILL originar, procesar y comercializar un mayor volumen de semilla.

29. A tal efecto y según consta en los contratos, BUYATTI se obliga a procesar un volumen máximo anual de semilla de soja de 900.000 toneladas en el caso de SOJASUR, y de 250.000 toneladas de soja, girasol y algodón, en el caso de SOJANOR, así como a brindar una serie de servicios adicionales (acondicionamiento de las semillas y elevación a barcaza, buque o camión). Por su parte, CARGILL, quien retendrá la propiedad exclusiva tanto de la semilla como de los productos derivados de su molienda, se obliga a, entre otras cuestiones, entregar la semilla para su procesamiento, proveer el capital de trabajo, comercializar y exportar los subproductos de la molienda y liquidar y pagar a BUYATTI su participación en los resultados.
30. Los activos comprometidos por BUYATTI para el uso exclusivo de SOJASUR y SOJANOR son sus dos plantas industriales de las localidades de Puerto San Martín y Reconquista de la Provincia de Santa Fe, en ambos casos incluyendo las demás instalaciones necesarias para el proceso de acondicionamiento y procesamiento de la semilla. Asimismo, a través de los contratos de locación parcial a favor de CARGILL (fs 354/366 y 747/759), BUYATTI pone a disposición de CARGILL las instalaciones de almacenamiento localizadas en el predio de dichas plantas, a fines de que CARGILL pueda cumplir con las obligaciones contraídas en cuanto a la entrega de las semillas para su procesamiento.
31. Habida cuenta de que durante 2001 BUYATTI procesó para CARGILL 204.267 toneladas de soja (fs 701), que representaron el 55% del total procesado para terceros, correspondiendo el porcentaje restante a Molinos Cañuelas S.A. (28%) y Oleaginosa Oeste S.A. (17%), la operación notificada puede describirse como una ampliación de una relación vertical preexistente, por la que BUYATTI compromete, por los períodos

³ Buyatti tiene asignada una capacidad de elevación de 600 mil toneladas de pellets y granos y de 100 mil toneladas de aceites en Terminal VI S.A., mediante un contrato cuyo vencimiento operará en marzo del 2005 (fs 787 y 297).



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11:11
FIEL COPIA ORIGINAL
ESPADO
843
DR. EDUARDO F. NUÑEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

determinados por los contratos, la totalidad de su capacidad instalada para el procesamiento de soja, girasol y algodón, a cambio de una participación en las utilidades provenientes de la comercialización del aceite y harinas o pellets obtenidos.

IV.2.- MERCADOS DE PRODUCTO RELEVANTES

32. CARGILL es la subsidiaria local de CARGILL Limited y es el primer exportador de granos, subproductos y aceites de la República Argentina. La firma desarrolla las siguientes actividades en nuestro país: i) almacenamiento o acopio y comercialización de cereales y oleaginosas, ii) procesamiento de oleaginosas, iii) comercialización de aceites crudos y pellets, iv) producción y comercialización de malta, v) producción y comercialización de fertilizantes, vi) exportación de granos de soja, girasol, trigo, maíz, sorgo y cebada, vii) exportación de aceite crudo de soja, girasol y colza, viii) exportación de pellets de harina de soja, de girasol, de colza, de afrechilo de trigo y de cáscara de soja, ix) exportación de malta, x) importación de fertilizantes y xi) importación de granos de soja. Adicionalmente, se dedica a i) la molienda de trigo y la comercialización de harina de trigo, a través de su controlada TRIGALIA S.A., ii) al almacenamiento, embarque y desembarque de cereales y oleaginosas mayoritariamente propios de CARGILL, a través de su controlada PUERTO DIAMANTE S.A. y iii) a servicios financieros (mayoritariamente para CARGILL) a través de su controlada PROCONSUM S.A. Asimismo, CARGILL cuenta con otras dos instalaciones portuarias, también principalmente para uso propio, en Puerto San Martín, Pcia. de Santa Fe y Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

33. BUYATTI es una empresa nacional de la familia homónima y un exportador menor de subproductos y aceites⁵, cuyas actividades se localizan principalmente en la Provincia de Santa Fe. Su actividad económica principal consiste en la industrialización de algodón y oleaginosas y la subsecuente exportación de los productos obtenidos. Dichos productos son: i) fibra, linters, oleína y aceites de algodón y ii) harinas, pellets y aceites de girasol y soja. Asimismo, presta servicios portuarios a través de RIO DEL NORTE S.A., en la que

Dicha participación será del 46% en el caso de SOJASUR y de 50% en el caso de SOJANOR (fs 304 y 715)
⁵ En el año 1999 su participación en las exportaciones de aceites y de subproductos era del 3%, cifra que se redujo a menos del 1% en los años subsiguientes. (fs 14/22)

h
le
MA



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VAL 11 184
DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

posee el 50% del capital accionario⁶, dado que dicha empresa es concesionaria de la Terminal A del puerto de barcazas de la localidad de Reconquista, situada próxima a la planta de BUYATTI en dicha ciudad.

34. Con relación a la actividad comercial de BUYATTI, debe notarse que, durante el año 2001, la firma arrendó sus tres plantas industriales (Reconquista, Puerto San Martín y Las Breñas - Chaco) a Vicentín SAIC y se limitó a utilizar el 33% de la capacidad instalada que reservó para sí de la planta de Puerto San Martín, para prestar los mencionados servicios de procesamiento a fazón a CARGILL, Molino Cañuelas S.A. y Oleaginosa Oeste S.A. (fs 198), debido a la referida crisis financiera que llevó a BUYATTI a solicitar un Concurso Preventivo de Acreedores el 11 de octubre de 2000. Dicho concurso ha sido voluntariamente desistido en septiembre de 2001, luego de haber alcanzado acuerdos de refinanciación de pasivos financieros con sus acreedores.⁷

35. De lo precedente surge que a partir de la actividad comercial históricamente desarrollada por las empresas involucradas y obviando la situación circunstancial de BUYATTI durante 2001, se deduce la existencia de *relaciones de naturaleza horizontal* en: i) la exportación de aceite de soja y girasol; ii) la exportación de harinas proteicas de soja y girasol (comprende harinas propiamente dichas y pellets), iii) la compra de granos de soja y girasol y vi) la comercialización en el mercado doméstico de aceites y harinas proteicas de soja y girasol.

36. Con relación a la actividad portuaria, corresponde observar que, a excepción del puerto de CARGILL en Bahía Blanca, los puertos operados por las firmas se ubican sobre el Río Paraná a alturas comprendidas entre el kilómetro 948 (Puerto Reconquista) y el km 454 de dicho río (Terminal Quebracho, Puerto San Martín)⁸ y coinciden en cuanto al origen geográfico de los productos embarcados: cereales, oleaginosas y sus

⁶ Vicentín S.A.I.C, importante firma del complejo aceitero argentino, es el accionista propietario del resto del capital social de RIO DEL NORTE S.A. (fs. 660)

⁷ Fs 9, 669 y memorias y balances correspondientes a los ejercicios finalizados en diciembre de 2000 y 2001.

⁸ Terminal Diamante de Cargill ubica a la altura del km 529 del Río Paraná, sobre la Pcia. de Entre Ríos, mientras que Terminal VI del Puerto San Martín, propiedad de AGD, entre otras, con la que Buyatti tiene un contrato de largo plazo, se ubica en el kilómetro 455, sobre la Pcia de Santa Fe. "Anuario Portuario y Marítimo 2000", páginas 117, 124 y 128.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DI. EDGARDO...
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

subproductos, productos que provienen de las provincias de Chaco, Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, norte de La Pampa y noroeste y norte de Buenos Aires⁹.

37. Sin embargo, no corresponde deducir la existencia de relaciones horizontales en los servicios portuarios, debido a que el puerto de Reconquista sólo puede operar con barcazas y no con buques, por lo que constituye una terminal de transferencia de cargas hacia los puertos donde pueden atracar los buques que embarcan la carga para su exportación, como es el caso de los mencionados puertos de CARGILL y de la Terminal VI del Puerto de San Martín. Por otra parte, corresponde notar que los puertos de CARGILL sólo marginalmente prestan servicios a terceros, ya que las necesidades de embarque de su propietaria han sido cubiertas, mientras que el puerto de Reconquista presta sus servicios bajo un régimen de acceso abierto regulado por el EAPRe¹⁰.

38. En cuanto a la relación horizontal configurada por su condición de exportadores de aceites y de harinas proteicas de soja y girasol, corresponde notar que dicha vinculación involucra a consumidores no residentes en la República Argentina, por lo que esta Comisión entiende innecesario brindar una opinión sobre los efectos de la operación notificada desde el punto de vista de la demanda externa de dichos productos.

39. Por otra parte, teniendo en cuenta que el eventual exceso de capacidad instalada de procesamiento de oleaginosas puede y suele ser comercializado a terceros competidores como servicio de procesamiento de oleaginosas, usualmente bajo la modalidad de contratos de producción a fazón, puede considerarse que, en términos generales, en la industria de procesamiento de oleaginosas existen al menos potencialmente *relaciones verticales* entre los competidores. En el caso particular de las notificantes, y según se describió en la sección anterior, las mismas estuvieron verticalmente vinculadas durante 2001 mediante contratos de producción a fazón de soja.

40. Finalmente, corresponde observar que a través de su participación en SOJANOR, CARGILL ingresará en la actividad algodonera a través de la molienda y comercialización de harinas, aceites y linters de algodón (fs 672).

la
L

Audiencia Testimonial tomada al Director de "Enrique R. Zeni & Cia". firma corredora de cereales.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
846
EDGARDO R. ... NEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

41. En base a lo expuesto debe considerarse que: a) la operación inaugura una vinculación formal de mediano plazo entre las notificantes y b) BUYATTI compromete una parte significativa de la actividad productiva y comercial que hasta la actualidad ha llevado a cabo de modo relativamente independiente. El análisis aquí realizado considerará como mercados de producto relevantes los siguientes: i) los mercados de semillas, donde las notificantes actúan como demandantes, mientras que los productores agrícolas, por sí o a través de intermediarios, actúan como oferentes, ii) los mercados domésticos de harinas proteicas y aceites de girasol y soja, donde las notificantes actúan como oferentes y iii) la prestación a terceros de servicios de procesamiento de oleaginosas, donde BUYATTI actuó como oferente durante el pasado año.

IV.3.- MERCADOS GEOGRÁFICOS RELEVANTES

42. En nuestro país, el comercio de los distintos tipos granos se lleva a cabo a través de las Cámaras Arbitrales de las Bolsas de Comercio o de Cereales localizadas en las ciudades de Rosario, Buenos Aires, Necochea-Quequén y Bahía Blanca, distribución geográfica que resulta de la localización de los cultivos y de los principales puertos a través de los cuales se exportan los granos sin procesar y sus distintos subproductos, así como también de ubicación de las principales plantas de procesamiento.

43. Al respecto, corresponde notar que CARGILL, dada la localización de sus plantas, procesa girasol en la zona de Bahía Blanca y Quequén y soja en la zona de Rosario, mientras que BUYATTI procesa ambas semillas en su planta de Reconquista y soja en su planta de San Martín, por lo que ha concentrado sus compras en el mercado de Rosario.

44. Por ello, el mercado geográfico relevante para el caso del mercado de semillas se restringe a la soja comercializada en el recinto de la Bolsa de Comercio de Rosario o en base a los precios de referencia de la misma que concentra la oferta de los productores de la zona comprendida por Chaco, Santiago del Estero, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Norte de La Pampa y Norte y Noroeste de Buenos Aires y la demanda de los exportadores de soja y de aceites y subproductos de soja cuyas plantas y/o terminales



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
Dr. EDUARDO A. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

portuarias se localizan a lo largo del último tramo del Río Paraná, especialmente en el llamado "Complejo Rosario-San Lorenzo - San Martín"¹¹.

45. El mercado geográfico relevante para la venta al mercado interno de harinas y aceites de soja y girasol se considerará nacional, dado que su transporte se realiza por camión y tiene como destino en el primer caso las granjas avícolas que utilizan las harinas proteicas como alimento para los animales y en el segundo las plantas que refinan el aceite crudo para transformarlo en aceite comestible y comercializarlo al consumidor final.
46. En lo que respecta la prestación a terceros de servicios de procesamiento de oleaginosas, el mercado geográfico relevante puede considerarse nacional, ya que, en principio, las industria procesadora podría realizar contratos a fazón con todas las plantas localizadas en el país (aunque la mayor parte se localiza en el llamado "Complejo Rosario - San Martín - San Lorenzo", ya que las mismas cuentan con las facilidades para recibir y almacenar las semillas de su zona propia de originación, correspondiente a las zonas tributarias de los mercados granarios de Rosario, Buenos Aires, Bahía Blanca y Necochea/Quequén, y transportar a puerto los derivados.

IV.4.- LOS EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA

El mercado de soja de Rosario

47. Corresponde observar a modo introductorio que, en este caso, la cuestión relevante para evaluar un posible perjuicio como resultado de la operación notificada es el eventual aumento del poder de mercado desde la demanda de las empresas involucradas en el mercado de soja, y su eventual ejercicio de modo que resulte en perjuicio de las condiciones de competencia vigentes y del interés económico general en el territorio de la República Argentina.

¹¹ Corresponde notar que en ocasión del análisis de la operación de concentración económica entre BUNGE y LA PLATA CEREAL, la dimensión geográfica del mercado granario se consideró nacional, en base a que los precios son relativamente homogéneos en todo el país y en última instancia determinados por los precios vigentes en el mercado mundial. Esta consideración sigue siendo válida, sin embargo de la información adicional obtenida por la CNDC de las partes y de terceros en el marco de la presente investigación han surgido con mayor claridad los factores geográficos descriptos, lo que ha resultado en una redefinición más restrictiva del área geográfica relevante a los efectos del análisis de las condiciones de competencia en los mercados granarios.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Inversión
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EDUARDO E. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48. En base a la información estadística disponible producida por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, puede estimarse que en el trienio 1999/2001 se exportaron en promedio 5 millones de toneladas de soja y se procesaron para la obtención de aceites y subproductos alrededor de 17,7 millones de toneladas. Por ello, puede estimarse que el volumen promedio total para el trienio de toneladas de soja comercializadas sería del orden de 22,7 millones. A su vez puede estimarse, en base a las estadísticas disponibles sobre los embarques de granos y molienda correspondientes a la Provincia de Santa Fe - donde se ubica el Complejo Rosario - San Lorenzo - San Martín -, que alrededor del 80% de ese volumen se transa en el mercado de granos de Rosario.

49. No existiendo estadísticas oficiales disponibles sobre adquisiciones de granos por empresa, las notificantes han presentado una estimación (fs. 671, 705/6), confeccionada en base a las estadísticas oficiales de exportaciones de soja, a su conocimiento sobre la capacidad de molienda de las distintas plantas que se localizan en el país y a la información que manejan en relación a plantas activas y no activas. Dicha estimación se presenta en el siguiente cuadro. Al respecto debe notarse que la estimación corresponde a totales nacionales, por lo que subestiman las participaciones de las firmas en el mercado de soja de Rosario. No obstante, dado que, como se dijo, alrededor del 80% de la soja se transa en el mercado de Rosario, la subestimación puede considerarse poco significativa.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SOJA Compras por empresa Miles de toneladas	1999	%	2000	%	2001	%
Dreyfus	3.682	17,9	3.521	16,6	4.636	17,5
CARGILL S.A.C.I.	3.728	18,2	3.494	16,5	4.181	15,8
AGD	137	0,7	2.431	11,5	3.077	11,6
Bunge*	1.585	7,7	1.873	8,9	2.670	10,1
Vicentin	1.614	7,9	1.330	6,3	2.639	9,9
La Plata Cereal*	1.916	9,4	1.654	7,8	1.970	7,5
Pecomagra	1.475	7,2	1.453	6,9	1.535	5,8
ADM+Toepfer	327	1,6	410	1,9	1.413	5,3
Nidera	737	3,6	708	3,4	1.032	3,9
Glencore/Moreno	398	1,9	464	2,2	967	3,7
Tradigrain	182	0,9	9	0,1	544	2,1
Molinos + Pecomagra	0	0,0	46	0,2	450	1,7
ACA	165	0,8	136	0,6	300	1,1
Productos Sudamericanos	1.207	5,9	1.297	6,1	292	1,1
Molinos Cañuelas	0	0,0	0	0,0	104	0,4
BUYATTI S.A.I.C.A.	615	3,0	274	1,3	0	0,0
Otros	2.702	13,2	2.067	9,8	631	2,4
Total	20.470	100,0	21.167	100,0	26.441	100,0

Fuente: estimaciones de las partes, en base a estadísticas oficiales e información propia

* La Plata Cereal pasó a ser controlada por Bunge a partir de 2002.

50. El cuadro precedente muestra que, desde la demanda, el mercado de soja se halla desconcentrado, siendo su índice de concentración económica (HHI) del orden de los 1000 puntos. Puede estimarse que, como resultado de la operación notificada, la participación de CARGILL en la compra de soja sería del orden del 19% al 21%, según el año que se tome como referencia, y el índice de concentración aumentaría unos 95 puntos en la hipótesis de que CARGILL adquiriera para las plantas de procesamiento de BUYATTI la misma cantidad de semilla que esta última compró en 1999. Sobre el particular, las partes han informado que las adquisiciones de soja de CARGILL para los dos emprendimientos conjuntos serán aproximadamente las mismas que la que realizaba BUYATTI.

51. En consecuencia, dada la estructura desconcentrada que presenta el mercado y la posición relativamente marginal que representan las compras de BUYATTI, el incremento de la concentración imputable a la operación notificada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Los mercados nacionales de harinas proteicas y aceites de soja y girasol.

11
850
SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

52. Las harinas proteicas y el aceite de soja y girasol se obtienen a partir de la molienda y procesamiento de la semilla. Las harinas proteicas quedan como residuo luego de la extracción del aceite y se comercializan a granel para su consumo como alimento balanceado para animales, en la forma de harinas, pellets o expellers, mientras que el aceite que se obtiene del referido procesamiento de semillas oleaginosas descripto recibe el nombre de "aceite crudo", dado que debe ser procesado en refineries a efectos de su comercialización al consumidor final.
53. La mayor parte de las harinas proteicas que se producen en la Argentina se exportan. En el caso de CARGILL, no más del 5% de su producción de harina de soja y de girasol ha sido volcado al mercado interno en el último trienio (fs 668/9), mientras que en el caso de BUYATTI, ese porcentaje ha sido aún menor, no superando el 2%. Las notificantes estiman que las restantes firmas que procesan semillas y obtienen este tipo de harinas presentan un comportamiento similar en cuanto a volcar la mayor parte de su producción en el mercado internacional (fs 669).
54. En el trienio 1999/2001, las estadísticas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación indican que se produjeron en promedio 17 millones de toneladas de harinas proteicas por año (soja, girasol, algodón, canola, lino, mani, cartamo, trigo), de las cuales se exportaron en promedio alrededor de 15 millones, lo que representa cerca del 90%.
55. Si bien no existen estadísticas oficiales en cuanto a las ventas por empresa de harinas proteicas al mercado doméstico, las estadísticas relativas a las exportaciones que se exponen en el cuadro siguiente, ilustran las firmas que actual o potencialmente son oferentes de harinas proteicas en el mercado interno.
56. Dicho cuadro muestra una amplia oferta disponible y altamente desconcentrada, por lo que no cabe esperar como efecto de la operación notificada que los criadores locales de animales vean restringida la oferta, aunque, dada la dinámica del mercado, los precios locales se encuentren alineados con los precios internacionales. Nótese que la

A G [Handwritten signatures]



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDUARDO S. NÚÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

participación conjunta de las notificantes no superaría el 20% de las exportaciones, por lo que no cabe esperar que ejerzan una influencia significativa en las ventas domésticas.

EXPORTACIONES DE HARINAS PROTEICAS Miles de toneladas	2001		2000		1999	
	Volumen	%	Volumen	%	Volumen	%
Firma						
CARGILL S.A.C.I.	2.394	16,0	2.353	15,2	2.438	15,2
AGD	2.340	15,6	2.527	16,3	2.380	14,9
BUNGE *	2.276	15,2	1.318	8,5	0	0,0
VICENTIN	1.989	13,3	1.664	10,7	1.971	12,3
DREYFUS	1.976	13,2	2.130	13,7	2.253	14,1
MOLINOS + PECOMAGRA	1.343	9,0	1.374	8,9	1.442	9,0
NIDERA	698	4,7	819	5,3	884	5,5
OLEAGOESTE	573	3,8	533	3,4	205	1,3
ACA	272	1,8	213	1,4	308	1,9
GLENCORE + OLEAGMORENO	237	1,6	256	1,6	581	3,6
LA PLATA CEREAL *	159	1,1	1.135	7,3	1.250	7,8
PRODSUDAMERICANOS	102	0,7	199	1,3	134	0,8
BUYATTI S.A.I.C.A.	0	0,0	162	1,0	523	3,3
Otros (20)	1	4,1	1	5,3	2	10,3
TOTAL	14.973	100,0	15.512	100,0	16.026	100,0

Fuente: SAGPyA.

* La Plata Cereal pasó a ser controlada por Bunge a partir de 2002.

57. Con relación al aceite de soja y girasol, las notificantes no producen aceites refinados para su venta a consumidor final, sino aceites crudos, los cuales son mayormente colocados en el mercado internacional. A excepción del año 1999, cuando CARGILL destinó el 1% de su producción de aceite crudo de girasol al mercado doméstico, en el trienio 1999/2001, colocó el 100% de su producción en el mercado internacional, mientras que BUYATTI, en el período 1999/2000 (cuando aún operaba por su cuenta), colocó el 1% de su producción de aceite crudo de soja y el 3% de su producción de aceite crudo de girasol en el mercado interno (fs 669).

58. Las notificantes han informado que las firmas líderes en la venta al mercado doméstico de aceite embotellado cuentan con plantas propias tanto para la elaboración de aceite crudo como para su posterior refinado y embotellado. Dichas firmas son Aceitera General Deheza (AGD), Molinos Río de La Plata y Nidera. (fs 669).

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Regulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
852
Dr. SERGIO A. NIREZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

59. De acuerdo a las estadísticas oficiales de la SAGPyA, en el trienio 1999/2001, se habrían producido en promedio por año alrededor de 3,1 millones de toneladas de aceite de soja y 2,3 millones de toneladas de aceite de girasol, siendo el promedio anual de las exportaciones de 3,06 millones y 1,4 millones, respectivamente.

60. También en este caso, las estadísticas sobre exportaciones de aceites de soja y girasol, que se presentan a continuación, son descriptivas en cuanto a la oferta actual y potencial de dichos aceites, para su refinación y comercialización en el mercado doméstico, si bien con sus precios alineados con los precios internacionales.

Exportaciones de aceite de soja Miles de toneladas	2001		2000		1999	
	Firma	Volumen	%	Volumen	%	Volumen
CARGILL S.A.C.I.	558,3	18,5	606,8	19,3	478,5	15,8
DREYFUS	447,3	14,8	464,2	14,8	484,3	16,0
BUNGE*	451,5	14,9	205,5	6,5	0,0	-
AGD	426,9	14,1	407,0	13,0	380,2	12,5
VICENTIN	390,9	12,9	364,8	11,6	403,1	13,3
PRODSUDAMERICANOS	223,6	7,4	33,0	1,0	22,4	0,7
MOLINOS R. PLATA + PECOMAGRA	113,3	3,7	249,5	7,9	230,2	7,6
GLENCORE + OLEAGMORENO	98,0	3,2	3,6	0,1	22,8	0,8
ACA	56,4	1,9	55,3	1,8	52,3	1,7
LA PLATA CEREAL*	16,1	0,5	239,6	7,6	274,2	9,0
GRAVETAL	44,1	1,5	25,7	0,8	34,4	1,1
INDOLEAGINOSAS	31,1	1,0	33,3	1,1	17,6	0,6
AFA	30,4	1,0	36,6	1,2	24,7	0,8
NIDERA	11,1	0,4	128,1	4,1	135,7	4,5
GUIPEBA	0,0	-	102,7	3,3	236,4	7,8
OLEAGOESTE	14,5	0,5	88,7	2,8	50,3	1,7
BUYATTI S.A.I.C.A.	0,0	-	8,8	0,3	94,1	3,1
Otros (20)	0,1	0,0	0,1	0,0	0,1	0,0
TOTAL	3 024,6	100%	3 142,4	100%	3 034,6	100%

Fuente: SAGPyA.

* La Plata Cereal pasó a ser controlada por Bunge a partir de 2002.

Handwritten signatures and initials, including 'ce' and a large signature.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
FIEL DEL O...

833
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Exportaciones de aceite de girasol Miles de toneladas	2001		2000		1999	
	Firma	Volumen	%	Volumen	%	Volumen
CARGILL S.A.C.I.	286,7	29,7	335,6	21,6	401,7	23,2
GLENCORE + OLEAGMORENO	229,7	23,8	323,8	20,8	401,5	23,2
MOLINOS R. PLATA + PECOMAGRA	126,6	13,1	208,9	13,4	205,1	11,8
NIDERA	114,9	11,9	154,8	9,9	169,3	9,8
VICENTIN	90,2	9,4	235,1	15,1	212,6	12,3
AGD	51,9	5,4	129,7	8,3	145,1	8,4
OLEAGOESTE	21,8	2,3	59,6	3,8	35,9	2,1
MOLINOS CANUELAS	23,8	2,5	11,5	0,7	23,2	1,3
DREYFUS	9,5	1,0	0,0	-	0,0	-
LA PLATA CEREAL *	0,2	0,0	46,1	3,0	57,4	3,3
PRODSUDAMERICANOS	0,0	-	16,2	1,0	19,2	1,1
BUYATTI S.A.I.C.A.	0,0	-	0,0	-	41,9	2,4
Otros (10)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL	964,4	100,0	1556,3	100,0	1733,1	100,0

Fuente: SAGPyA.

* La Plata Cereal pasó a ser controlada por Bunge a partir de 2002.

61. Los cuadros precedentes muestran una amplia oferta potencial altamente desconcentrada de aceites crudos de girasol y soja para el mercado doméstico, por lo que no cabe esperar como efecto de la operación notificada que refinadores locales vean restringida la oferta, en caso de resultar insuficiente la producción propia de aceite crudo.

62. Nótese que la participación conjunta de las notificantes sería del orden del 20% de las exportaciones de aceite de soja y del 30% en el caso de girasol, participaciones debidas mayoritariamente a CARGILL, ya que BUYATTI tiene una incidencia marginal.

63. En base a las consideraciones vertidas, no cabe esperar que, como efecto de la operación notificada, cambien significativamente las condiciones de competencia en los mercados locales de aprovisionamiento de aceite crudo de soja y girasol para su refinación.

Mercado nacional de prestación a terceros de servicios de procesamiento de oleaginosas

64. Brindar servicios de procesamiento de semillas para terceros constituye una alternativa razonable para aquellas firmas de la industria que, por diferentes razones, no pueden hacer uso de la totalidad de su capacidad instalada.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11
Dr. CESAR DE LA TORRE
S.E.
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

65. Según se describió anteriormente, tal fue el camino adoptado por BUYATTI durante los años 2000 y 2001 para mantener sus plantas en funcionamiento ante la falta de capital de trabajo.

66. Como se anticipó, BUYATTI operó a fazón durante 2001, además de hacerlo con CARGILL, lo hizo con Oleaginosa Oeste S.A. y Molinos Cañuelas S.A. Con éstas dos últimas tiene pendientes contratos para procesamiento de soja en la planta de San Martín durante 2002, los que, según el contrato que da origen a SOJASUR, serán respetados (Cláusula XI - Procesamiento fs 384).

67. Como resultado de la operación notificada, que puede interpretarse como una profundización de una relación vertical previamente existente entre las notificantes, la capacidad instalada de BUYATTI en sus plantas de San Martín y Reconquista quedará durante la duración de los contratos a disposición de las emprendimientos conjuntos controlados por CARGILL, por lo que puede concluirse que la misma dejará de estar disponible para otros competidores¹².

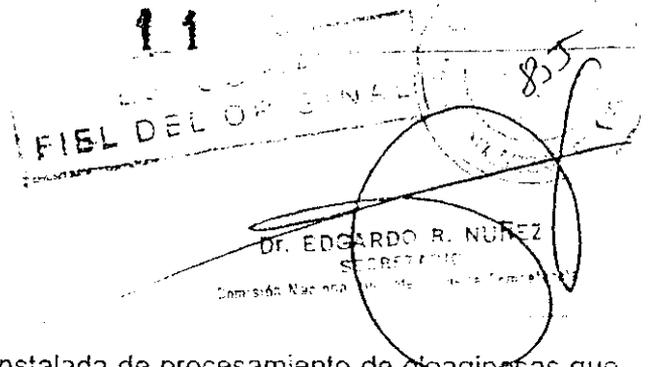
68. Según lo informado por las partes, en base al anuario 2002 publicado por la firma corredora JJ Hinrichsen S.A., la capacidad teórica de procesamiento de las plantas de San Martín y de Reconquista de BUYATTI es de 2.958 y de 1.456 toneladas diarias de semilla, que representan el 4,8% del total nacional de capacidad de procesamiento de oleaginosas, siendo la capacidad de CARGILL de 11.000 toneladas diarias a partir de las plantas de procesamiento de girasol ubicadas en la Provincia de Buenos Aires (Puerto Quequén e Ingeniero White) y de la planta especializada en soja situada en el Complejo Rosario - San Lorenzo - San Martín (Provincia de Santa Fe), lo que representa un 12,3% del total nacional. (fs 23/4)

69. Asimismo, en base a la misma fuente, puede estimarse que la mencionada capacidad de BUYATTI representa el 7% de la capacidad instalada en la Provincia de Santa Fe, mientras que la de CARGILL representa el 12,1%.

¹² Corresponde observar que el contrato de SOJANOR prevé la posibilidad de brindar servicios a terceros, de existir capacidad excedente (Cláusula XI - Procesamiento. Punto 11.5.5 Contratos con Terceros, a fs 719), no siendo análogo el caso de SOJASUR.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



70. Por tanto, se concluye que la capacidad instalada de procesamiento de oleaginosas que como resultado de la operación se retraerá del mercado de prestación de servicios de procesamiento a terceros, no resulta significativa en el contexto nacional y provincial y, por tanto, no altera las condiciones de competencia en los mercados granarios de modo que resulte perjuicio al interés económico general.

Conclusión

71. Del análisis efectuado sobre las condiciones de competencia en el mercado de soja de Rosario, el mercado nacional de harinas proteicas, el mercado nacional de aceites crudos de soja y girasol y el mercado nacional y regional correspondiente al Complejo Rosario - San Lorenzo - San Martín de servicios de procesamiento de oleaginosas a fazón, se concluye que la operación notificada no tiene entidad suficiente para alterar sustancialmente las condiciones de competencia vigentes, de modo que resulte en un perjuicio al interés económico general.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

72. Habiendo analizado los instrumentos suministrados por las partes a los efectos de esta operación, no se advierte en los mismos la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

73. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada, con incidencia en el mercado de soja de Rosario, el mercado nacional de harinas proteicas, el mercado nacional de aceites crudo de soja, el mercado nacional de aceite crudo de girasol y en el mercado nacional de prestación a terceros de servicios de procesamiento de oleaginosas, no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, ya que no tiene por objeto o efecto disminuir, restringir y/o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.



Ministerio de la Producción
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL
 11
 856
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

74. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica notificada por medio de la cual se constituyen dos Agrupaciones de Colaboración Empresaria controladas por CARGILL SACI, a las que BUYATTI SAICA aporta la utilización de las plantas situadas en la localidades de Reconquista y San Martín, ambas de la Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
 LUCAS GROSMAN
 VOCAL

[Signature]
 EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

[Signature]
 LA. FRANCISCO BUTERA
 VOCAL

[Signature]
 EDUARDO SQUIGLIA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE